FETE - INFORMA

Ausencias de un trabajador/a por acudir con un hijo/a al médico

¿Qué es un deber inexcusable? ➔ La jurisprudencia lo define como "aquel cuyo incumpliendo pudiera acarrear algún tipo de sanción administrativa, civil o penal"

✱ **El Estatuto de los Trabajadores reconoce**, en su artículo 37.3.c), un "Permiso por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal".

✱ En el caso de los Empleados Públicos, la Ley 7/2007, del **Estatuto Básico del Empleado Público**, aplicable a todos los Empleados Públicos (Funcionarios, Laborales y Estatutarios) de todas las Administraciones Públicas, reconoce, como un derecho de los trabajadores, el permiso "por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral"

Algunos deberes inexcusables de carácter público y personal:

- Comparecencia ante citaciones judiciales
- Asistencia a Mesas Electorales
- Asistencia como miembro de un Jurado
- Citaciones ante órganos de la Administración (Inspección de Hacienda, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Inspecciones Médicas de los Servicios Públicos de Salud, etc..)...
- Que el trabajador/a acuda a consulta médica o que el trabajador acompañe a un menor de edad al médico.

Obligaciones de los padres/madres:

La paternidad y la filiación vienen reguladas en los artículos 108 y siguientes del Código Civil. En ellos, la paternidad se configura como un deber que puede nacer por naturaleza o adopción, que comparte

una serie de obligaciones y que pueden dar lugar a una rendición de cuentas ante el ministerio fiscal o la autoridad judicial (con las subsiguientes consecuencias-incluso penales- en caso de incumplimiento):

▶ El padre y la madre, aunque no ostenten la patria potestad están obligados a velar por los hijos menores y a prestarles alimentos" articulo 110 código civil.

▶ Respecto a "prestarles alimentos" el mismo Código Civil dice "Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y **asistencia médica**." Art. 142

Aunque tu convenio no lo diga… la justicia reconoce:

➤ La Sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Vigo de 11 de octubre de 2007, declara ***como un deber inexcusable de carácter público y personal "acompañar a los hijos dependientes al médico"***.

➤ Este criterio del Social nº 1 de Vigo ha sido posteriormente refrendado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en septiembre del 2011, considerando que ***"para los progenitores llevar a sus hijos al médico es un deber inexcusable de carácter público y personal y, en consecuencia, un permiso de carácter retribuido".***

■ **Si trabajas en una Administración Pública debes saber** que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha dictaminado que dentro de este deber inexcusable, se encuentra el cuidado de los hijos/as en el domicilio, por el tiempo estrictamente necesario y acreditando en todo momento que se da el presupuesto de hecho para su disfrute (cuando exista un certificado médico que así lo ampare).

¡Reivindica con nosotros tus derechos!